

Expediente Transparencia: 22/2022

Solicitante: [REDACTED]

Vista su solicitud de información, presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2022, [REDACTED] presentó escrito en el que se refiere a la posible existencia de un complemento salarial percibido por Rectores y Vicerrectores al cesar en el cargo.

Sobre dicho complemento solicita conocer su cuantía, la compatibilidad con el complemento por el cargo de Rector o Vicerrector en activo y el posible acuerdo de reconocimiento de este complemento.

Finalmente, pide que se publique dicha información, en su caso, en el Portal de Transparencia de la UCM.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información relacionada con el abono de un complemento por el ejercicio del cargo de Rector o Vicerrector de la UCM, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El solicitante pide diversas informaciones sobre este complemento.

Al respecto, y consultado el Servicio de Personal Docente e Investigador, se constata que se trataba de un complemento por ocupar determinados cargos, devengado tras cesar en el ejercicio del mismo, similar al existente en la Administración General del Estado.

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	20/07/2022 08:26:00
Observaciones		Página	[REDACTED]
Uri De Verificación	[REDACTED]		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Por lo que se refiere a la UCM, solo se incluía estos efectos a los miembros del Consejo de Dirección, esto es, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Gerente.

Cuarto.- En la UCM no se produjo acuerdo general alguno para el abono de este complemento, sino que, hace tiempo, se realizaron, las oportunas resoluciones individuales de reconocimiento a solicitud del interesado.

Estas resoluciones dejaron de realizarse en 2011, por lo que dicho complemento no existe en la actualidad.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud**, y en su virtud informarle de lo siguiente:

- Desde 2011 no se reconoce el abono de este complemento.
- No ha habido acuerdo general de ningún órgano de la UCM al respecto.
- No cabe, por tanto, dar acceso a mayor información sobre este complemento, ni es posible tampoco publicar datos sobre el mismo en el Portal de Transparencia.
- En la actualidad, el complemento derivado del ejercicio de cargos académicos que es abonado a las personas que ocupan determinados puestos en la UCM mientras los ejercen, puede consultarse en el Portal de Transparencia, en concreto aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/retribuciones-cargos-academicos> La regulación de estos abonos se prevé en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE, núm. 216, de 9 de septiembre de 1989), con las variaciones aprobadas en diversos acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	20/07/2022 08:26:00
Observaciones	Página	■
Uri De Verificación		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponer reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Araceli Manjon-Cabeza Olmeda - Secretaria General	Firmado	20/07/2022 08:26:00
Observaciones		Página	
Uri De Verificación			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		